



Para despachos de oficio quatro *mita*
**SELLO CUARTO. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.**

DON FERNANDO VII, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del mar Oceano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona: Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos, tanto á los que ahora son como á los que fueren de aqui adelante, y á todas las demas personas á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda en qualquier manera, **SABED:** que por mi Real Decreto dado en Valencia á 4 de mayo próximo con el objeto de que mientras se restablecia el orden, y lo que antes de las novedades introducidas se observaba en el Reyno, acerca de lo qual sin pérdida de tiempo se iria proveyendo lo que conviniese, no se interrumpiese la administracion de justicia, fue mi voluntad que entre tanto continuasen las Justicias ordinarias de los pueblos que se hallaban establecidas, los Jueces de letras adonde los hubiese, y las Audiencias, Intendentes y demas Tribunales de Justicia en la administracion de ella, y en lo político y gubernativo los Ayuntamientos de los pueblos segun entonces estaban, y entre tanto que se establecia lo que conviniese guardarse, hasta que oidas las Córtes que Yo llama-

Hecho en Madrid á quatro de Mayo de mil ochocientos y quince